



Asepelt
España

Comunicaciones XIV Reunión

CONTABILIDAD CREATIVA

Antonio Martínez Arias – amartin@econo.uniovi.es
Julita García Díez – julita@econo.uniovi.es
Inés Rubín Fernández – irubin@econo.uniovi.es
Universidad de Oviedo

Anales de Economía Aplicada

Oviedo 2³
Junio 2000 4



Reservados todos los derechos.

Este documento ha sido extraído del CD Rom “Anales de Economía Aplicada. XIV Reunión ASEPELT-España. Oviedo, 22 y 23 de Junio de 2000”.

ISBN: 84-699-2357-9

CONTABILIDAD CREATIVA

Antonio Martínez Arias

Julita García Díez

Inés Rubín Fernández

Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad
Universidad de Oviedo

Resumen

Hoy en día la mayoría de las entidades económicas están obligadas a facilitar información financiera de naturaleza contable, quedando sus cuentas anuales a disposición de cualquier usuario interesado. Ahora bien, a la hora de proceder a su elaboración se plantean distintas alternativas, dada la flexibilidad y subjetividad que permite en algunos casos la normativa existente, lo que ha dado lugar a la aparición de una corriente conocida como Contabilidad Creativa. Esta vía de actuación, encuadrada dentro de la legalidad y amparada en los márgenes de aplicación que ofrece el ordenamiento, está adquiriendo en los últimos tiempos plena carta de naturaleza y cada vez es más utilizada por las empresas con la intención de que sus estados financieros representen la imagen deseada.

En este contexto se enmarca el presente trabajo, cuyo objetivo es el estudio de aquellos aspectos que ofrecen mayores posibilidades de discrecionalidad o más amplio margen de maniobra, poniendo así de manifiesto la gran trascendencia que tiene en estos momentos el tema abordado.

Palabras clave: contabilidad creativa, información contable, cuentas anuales.

Área temática: F. Economía y Empresa

1. INTRODUCCIÓN

La contabilidad tiene como fin último proporcionar información útil para la toma de decisiones a los distintos interesados en la marcha de una entidad. Para que dicha información pueda ser comprendida y utilizada por todos se requiere que sea homogénea y comparable, lo cual justifica la necesidad de establecer unas normas que guíen tanto a los encargados de prepararla, como a quienes hacen uso de ella.

En España, la contabilidad empresarial está regulada en diferentes textos legales, siendo el máximo exponente de la normalización contable el Plan General de Contabilidad (PGC), de obligado cumplimiento para todas las empresas, con independencia de su forma social o tamaño.

No obstante, la normativa vigente no es exhaustiva ni rígida, sino que prevé en ocasiones diferentes opciones de cara al tratamiento contable de un hecho o partida y también existen omisiones y lagunas en ella, lo cual ha dado origen a la llamada contabilidad creativa.

Son múltiples las acepciones que pueden encontrarse para este concepto, de modo que hay quienes la sitúan dentro de la legalidad, como resultado de aprovechar tanto la flexibilidad como las lagunas de la norma, mientras que otros consideran que también abarca las manipulaciones y conductas fraudulentas.

Dentro de la primera línea, cabe ubicar, entre otros, a Jameson (1988, p. 20) que entiende la contabilidad creativa como “un proceso de uso de normas, donde la flexibilidad y las omisiones dentro de ellas, pueden hacer que los estados contables parezcan algo diferentes a lo que estaba establecido por dichas normas”, o a Laínez Gadea y Callao Gastón (1999, p. 20) para quienes la contabilidad creativa “aprovecha las posibilidades que ofrecen las normas (opcionalidad, subjetividad, vacíos de regulación, etc.) para presentar unos estados contables que reflejen la imagen deseada y no necesariamente la que en realidad es”.

En cambio, se encuadrarían dentro de la segunda opción, junto con otros más, Amat Salas y Blake (1997, p. 11) y Blasco Lang (1998, p. 34) para los que la contabilidad creativa es un proceso mediante el cual los contables utilizan su conocimiento de las normas para manipular las cifras incluidas en las cuentas de una empresa; además, el último autor también incluye el fraude dentro de ella.

En nuestra opinión, sólo la primera alternativa es realmente contabilidad creativa, pues coincidimos con Rodríguez Molinuevo (1996, p. 783) cuando afirma que “aprovecharse de la normativa para incumplir su espíritu no es contabilidad creativa”. En el ámbito de este trabajo es ésta la filosofía que se sigue y es preciso tenerla muy

presente, pues nunca se planteará dentro de ella algo que pueda dar como resultado fraude, incumplimiento, manipulación o ilegalidad.

Por tanto, se analizarán aquí las alternativas que tienen cabida en el ámbito de la contabilidad creativa, dentro siempre de la legalidad, así como sus posibles repercusiones en la composición y valoración del patrimonio de la empresa que se plasma en sus cuentas anuales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, las cuales forman un todo, de tal forma que los distintos aspectos contemplados pueden afectar a varios estados financieros simultáneamente.

Con este objetivo se hace un recorrido por los componentes del patrimonio empresarial; así, en primer lugar, se contemplan las posibilidades que ofrece el activo, que es el que más juego da en este sentido, de ahí que se le dedique una mayor atención; a continuación se analizan el pasivo y el neto. Para finalizar se exponen las principales conclusiones obtenidas.

2. ACTIVO

Dentro de este epígrafe se revisan las partidas para las que caben diferentes actuaciones contables en el marco de la normativa vigente; se comienza haciendo referencia al inmovilizado y a diferentes cuestiones relacionadas con él, siguiendo con el análisis de las inversiones financieras y los derechos de cobro, que pueden ubicarse tanto en el activo fijo como en el circulante; por último se contemplan las existencias.

2.1. Criterios generales de valoración del inmovilizado

La valoración del activo fijo es uno de los aspectos donde más opciones existen de emplear la contabilidad creativa, constituyendo, por tanto, este área un buen caldo de cultivo para su aplicación como seguidamente se pone de manifiesto.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción. En principio, al margen de las consideraciones que se realizan en los siguientes apartados, es el segundo de ellos el que presenta mayores opciones, ya que el coste de los bienes fabricados o contruidos por la propia empresa se determina añadiendo al precio de adquisición de los materiales consumidos los costes directamente imputables, así como aquéllos otros que razonablemente correspondan, esto es, los costes indirectos, siendo fundamentalmente estos últimos los que más posibilidades ofrecen para que la valoración final del activo sea una u otra, dadas las dificultades que entraña su imputación por una cuantía objetiva.

Por otra parte, cuando se trata de bienes adquiridos a título gratuito se considera como precio de adquisición el valor venal de los mismos en el momento de la incorporación al patrimonio, entendiendo como tal el importe que se presume estaría dispuesto a pagar un adquirente eventual teniendo en cuenta el estado y lugar en que se encuentra dicho bien; obviamente, la subjetividad presidirá en la mayoría de los casos su determinación, si bien es cierto que no suele ser éste un hecho habitual en la vida de las entidades económicas.

En cuanto a aspectos más puntuales es oportuno referirse a las permutas, operaciones en las que la valoración se realizará según el valor neto contable del bien cedido a cambio, con el límite del valor de mercado del elemento recibido si éste fuera menor; igualmente cabe considerar las adquisiciones de inmovilizado entregando como pago parcial otro, transacción para la que se sigue el mismo criterio anterior con la particularidad de que se habrá de añadir al valor neto contable del elemento que se transmite el importe monetario pagado; asimismo, pueden ser objeto de mención los inmovilizados recibidos como consecuencia de las aportaciones no dinerarias, las cuales tienen que ser objeto de la correspondiente valoración y, por tanto, estimación, a diferencia de las aportaciones dinerarias donde no hay que realizar ninguna conjetura. Todos estos casos comentados, aunque son de naturaleza diferente, pueden dar lugar a prácticas encuadrables perfectamente dentro de la contabilidad creativa.

Finalmente, desde esta perspectiva general cabe mencionar también la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, los elementos del inmovilizado se valoren por encima del precio de adquisición o coste de producción; tales supuestos han de estar amparados en la existencia de una norma que permita revalorizar sus importes originarios de acuerdo con unos coeficientes de actualización, justificándose tal actuación por las consecuencias derivadas de la inflación que, a pesar de haberse atenuado de manera importante en los últimos años, siguen persistiendo. Si esta medida fuese utilizada por la totalidad de empresas no daría lugar a ninguna opción pero, al ser voluntaria, a priori no todas se acogerían a ella y, por tanto, el hecho de quedar a su discreción implica una nueva posibilidad, la cual no sólo tiene incidencia en el año de su aplicación, sino también en los sucesivos vía amortizaciones.

2.2. Activación de gastos vinculados al activo fijo

Desde la perspectiva de capitalización de gastos se pueden mencionar en primer lugar, por su trascendencia, los de carácter financiero. A este respecto, según el PGC se permite su inclusión en el coste de producción de los bienes fabricados o construidos, siempre que tales gastos se hayan devengado antes de la puesta en

condiciones de funcionamiento del activo y sean girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena destinada a financiar la producción.

Con posterioridad, en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 30 de julio de 1991, por la que se dictan normas de valoración para el inmovilizado material, válidas también para el inmovilizado inmaterial como expresamente indica la Resolución de 21 de enero de 1992, se concretan algunos aspectos, entre ellos, que la capitalización de los costes financieros tendrá como importe máximo el valor de mercado del bien en el que se integran como mayor valor y que el inmovilizado estará en condiciones de funcionamiento cuando sea capaz de producir rendimientos con regularidad, una vez superado el período de prueba, es decir, cuando se encuentre disponible para su utilización.

De acuerdo con las disposiciones expuestas en los párrafos precedentes se puede concluir manifestando que las empresas tienen amplias posibilidades de actuación en torno al tema tratado, tanto a la hora de decidir acerca de capitalizar o no, como en el momento de finalizar la activación por la dificultad que conlleva desentrañar lo que ha de entenderse por la capacidad de producir rendimientos con regularidad, expresión que puede llevar a distintas soluciones según su ejecutor. Además de los problemas expuestos, en ciertas ocasiones cabría añadir también las dificultades que existen para la comparación con precios de mercado en el caso de algunos elementos, pues realmente no existen bienes idénticos, ni siquiera similares, y, por tanto, no cabe su confrontación, quedando a discreción de la propia empresa esta valoración.

En resumen, respecto a un tema trascendental como es el de la activación de los gastos financieros, la flexibilidad en el sentido apuntado conlleva a que una misma inversión pueda aparecer contabilizada por diferente cuantía sólo por el hecho de estar financiada con fondos propios o ajenos e, incluso en el caso de elegir esta segunda vía, figurar en el activo por distintos importes y presentar diferentes resultados financieros; además, a todo ello se puede sumar la dificultad de discernir objetivamente el periodo de puesta en funcionamiento.

Otro aspecto esencial respecto a la activación de gastos es el relativo a la necesidad de distinguir claramente las ampliaciones y mejoras de las reparaciones y conservación.

Las ampliaciones constituyen operaciones o procesos que conllevan una incorporación de nuevos elementos al inmovilizado, mientras que las mejoras representan una alteración en un bien ya existente incrementando su valor. En ambos casos, para que puedan imputarse como mayor importe del inmovilizado deberán

ocasionar un aumento de su capacidad de producción, una mejora sustancial en su productividad o un alargamiento de la vida útil estimada del activo. Evidentemente, el cumplimiento de las condiciones expuestas para que quepa su consideración como mayor valor del inmovilizado implica, en ocasiones, grandes dificultades para las empresas, dejándoles entonces un cierto margen de maniobra en el sentido de capitalizarlos o no.

Por su parte, las reparaciones y conservación son actividades u operaciones cuyo fin es poner, o mantener, en condiciones de funcionamiento un activo, no debiendo, por tanto, capitalizarse, aunque en ocasiones sí se haga por las dificultades de interpretación que ciertos hechos ocasionan. Además, conviene recordar la necesidad de proceder a dotar las oportunas provisiones en concepto de grandes reparaciones para aquellos activos que, como consecuencia de su utilización durante varios ejercicios, deban ser objeto de reparación al finalizar el ciclo de su utilización. Este aspecto es uno más que alimenta la posibilidad de prácticas creativas al tener que basarse en estimaciones, no fáciles de realizar en la mayor parte de los casos.

Por último, dentro de la capitalización de gastos cabe referirse también a la posibilidad de activar las diferencias de cambio en moneda extranjera. A este respecto, dentro de las normas de valoración del PGC se plantea, como norma especial, que cuando se produzcan en deudas en divisas a plazo superior a un año y destinadas a la financiación específica del inmovilizado, podrá optarse por incorporar la pérdida o ganancia potencial como mayor o menor coste de los activos correspondientes, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones.

2.3. Amortizaciones

Uno de los aspectos que otorga más juego a la contabilidad creativa es el relativo a las correcciones valorativas de carácter sistemático e irreversible, esto es, las amortizaciones. De hecho, a la hora de calcular la depreciación que normalmente sufren los bienes del inmovilizado por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, se debe proceder a considerar una serie de conceptos, entre los que cabe mencionar a efectos de este estudio los siguientes, por las razones que se apuntan:

- Vida útil: Período durante el cual se espera que, razonablemente, el bien vaya a producir rendimientos normales. Como es obvio, se trata de las estimaciones más difíciles de realizar y, por tanto, estará rodeada inevitablemente de cierta subjetividad; además, es posible que a lo largo de dicho plazo se produzcan alteraciones no previstas en el momento inicial, lo que obligará a modificarlo.

- Métodos amortización: Cabe la posibilidad de utilizar diferentes sistemas de amortización, debiendo procurar elegir aquél que mejor proceda a distribuir la depreciación a lo largo de la vida útil de acuerdo con un criterio técnico-económico, evidentemente al margen de consideraciones fiscales o de rentabilidad de la empresa. Una vez más existen distintas alternativas y, en consecuencia, una buena fuente para la contabilidad creativa; además, se indica que las cuestiones fiscales deben quedar al margen de la elección, aspecto éste difícil de obviar por las razones que posteriormente se aducen.
- Inicio de la amortización: Deberá tener lugar a partir del momento en que el activo esté en condiciones de funcionamiento, apareciendo de nuevo este concepto ya comentado a propósito de la capitalización de los gastos financieros.
- Valor residual: Entendiendo por tal el importe que se espera recuperar por la enajenación del inmovilizado una vez esté fuera de servicio; fácilmente se comprueban las dificultades reales de su cálculo y, por ello, su consideración con valor nulo en la mayor parte de los casos. Incluso cabría dar un giro radical en torno a este concepto y plantear también otra difícil estimación como es la posibilidad de un valor residual negativo que conllevaría la dotación de una provisión para riesgos y gastos.

Por último, en relación con este importante tema relativo a las amortizaciones es imprescindible realizar unos breves comentarios desde la óptica fiscal, pues si la fiscalidad siempre está presente, en algunos casos, como éste, aún es más palpable. Efectivamente, en nuestra opinión, por cierto muy próxima a la realidad, la gran mayoría de empresas, sin duda la práctica totalidad de las pymes, a la hora de calcular sus amortizaciones se guían por las tablas establecidas por el Gobierno a efectos puramente fiscales, y no contables, dadas las dificultades que encierra su cálculo siguiendo criterios estrictamente económicos, así como para que las discrepancias entre resultado contable y fiscal sean las menores posibles.

La consideración introducida en el párrafo anterior supone de por sí un ejemplo más de poder utilizar criterios alternativos, en este caso económico-contables o fiscales. Sin embargo, el problema no termina ahí, pues en el muy probable supuesto de que la empresa decida emplear el criterio fiscal, las mencionadas tablas de amortización están confeccionadas de tal manera que permiten la elección entre un coeficiente máximo y un período mínimo de amortización, alternativa que ofrece una holgura del cincuenta por ciento en el importe final, porcentaje claramente significativo de la importancia que tiene esta cuestión a efectos del cálculo del resultado.

2.4. Provisiones de inmovilizado

Cuando el valor de mercado de un elemento sea inferior al valor neto contable y esta diferencia no se considere definitiva, se estará también ante una corrección valorativa, en concreto una pérdida de carácter reversible, debiendo proceder a dotar una provisión. Ahora bien, a diferencia del caso relativo a las amortizaciones donde todas las empresas tienen claramente asumido el proceso de depreciación, el primer problema que se está abordando en este supuesto es que la entidad considere la necesidad de efectuar la oportuna corrección de valor; asumido este hecho, labor de por sí nada fácil, la siguiente dificultad estriba en la determinación del importe de la dotación, ardua tarea que siempre estará impregnada de cierto subjetivismo.

Finalmente, aunque no se trate de corrección valorativa vía provisión, es necesario mencionar el caso de una disminución de valor irreversible y extraordinaria, hecho que irremediamente lleva a registrar de manera directa la pérdida. Si se han señalado las dificultades que conlleva la dotación de una provisión, todavía existirán más para determinar una pérdida de este tipo.

2.5. Inmovilizado inmaterial

Una vez que se han evaluado a lo largo de los apartados anteriores aspectos relativos al activo fijo en general, se estima conveniente analizar individualmente alguna de las partidas que integran el inmovilizado inmaterial pues, a diferencia del material donde, en general, no parece necesario el estudio particular, aquí sí es oportuno comentar las peculiaridades que presentan algunos de sus componentes a propósito de la contabilidad creativa.

- **Gastos de Investigación y Desarrollo (I+D)**

Una de las partidas que ofrece más posibilidades en el contexto de la contabilidad creativa es, sin duda, la relativa a los gastos de I+D, dada la incertidumbre que siempre rodea al éxito o fracaso de un proyecto. Este problema no se plantearía si la legislación al respecto estableciera la obligación de que estos gastos siempre se llevasen a resultados, pero ésta no es la única solución posible. Así, como criterio general, los importes derivados de los proyectos de I+D serán gastos del ejercicio en que se realicen, solución acorde con una estricta aplicación del principio de prudencia ante las dudas que, respecto a su desenlace final, inevitablemente conlleva cualquier proyecto de este tipo; sin embargo, tales inversiones se realizan con el ánimo de obtener unos ingresos en un próximo futuro, de ahí que en el caso de éxito,

ateniéndose al principio de correlación de ingresos y gastos, parezca razonable la posibilidad de su activación, alternativa que ofrece la normativa española, tanto el PGC como la Resolución del ICAC de 21 de enero de 1992 relativa al inmovilizado inmaterial, que admiten su activación si se cumplen todas y cada una de las condiciones que establecen.

Evidentemente, esta regulación da un margen de actuación a las empresas a la hora de aplicar prácticas de contabilidad creativa, no sólo por la elección de activar o no, sino también, en el caso de que desee hacerlo, respecto al cumplimiento de las condiciones fijadas, dadas las dificultades de interpretación que algunas de ellas plantean. Además, cuando es la propia empresa quien lleva a cabo este tipo de actividades con sus propios medios, los proyectos se valorarán por su coste de producción, surgiendo de nuevo los problemas que se han expuesto previamente desde una perspectiva general, es decir, fundamentalmente la imputación de los costes indirectos.

También es necesario resaltar la complejidad que entraña la amortización de este activo inmaterial en curso que comienza para los gastos de investigación a partir del ejercicio en que se capitalicen y abarca un período máximo de cinco años, mientras que para los de desarrollo se inicia a partir de la fecha de terminación del proyecto y se extiende durante el período en el cual generen ingresos sin que pueda superar tampoco el plazo de cinco años. Como fácilmente se desprende, complicada respuesta ante tamaño problema, y, por tanto, múltiples soluciones.

Por último, es oportuno indicar que este aspecto se agudiza en nuestro país al permitirse la activación de ambos conceptos, investigación y desarrollo, cuando en otros únicamente se autoriza la capitalización de los gastos de desarrollo.

- **Fondo de comercio**

En primer lugar es necesario indicar que esta partida sólo será objeto de contabilización en caso de que haya sido adquirida a título oneroso la totalidad de una empresa, es decir, si compra, por ejemplo, el 99,99% de su capital no cabe la opción de reconocer un fondo de comercio aunque, como fácilmente se puede comprender, en la valoración de esa participación lo lógico es que se haya pagado dicho fondo, si bien no como tal sino como “plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición”, según expresa el PGC.

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente, se está ante una auténtica posibilidad, y muy importante, de contabilidad creativa, que generalmente no se suele señalar, a pesar de la trascendencia que a nuestro entender tiene.

Por otra parte, una vez reflejado el fondo de comercio, la principal cuestión que se plantea es la relativa a su amortización, incluso más ahora tras la reciente ampliación del plazo máximo permitido. En efecto, esta partida se amortizará según un plan sistemático durante el período en el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos, con el límite de cinco años, ampliable hasta diez si debidamente se justifica; no obstante, este período ha sido elevado recientemente hasta un máximo de veinte años por la Ley 37/1998, de tal manera que, lejos de recortar las posibilidades de la contabilidad creativa en un tema de enorme trascendencia, se ha seguido justamente el camino contrario, si bien no es menos cierto que se ha hecho al amparo de normas de contabilidad generalmente aceptadas en el contexto internacional como es el caso de las emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC).

- **Leasing, lease-back y renting**

Cuando por las condiciones económicas del arrendamiento financiero no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, el arrendatario deberá registrar los derechos derivados del contrato de arrendamiento financiero como activos inmateriales por el valor de contado del bien, debiéndose reflejar en el pasivo la deuda total por las cuotas más el importe de la opción de compra.

De acuerdo con el criterio indicado en el apartado anterior para los bienes adquiridos en régimen de leasing, queda abierta la posibilidad de interpretación sobre el ejercicio de la opción de compra por parte del arrendatario, cuya decisión en un sentido u otro representa un cambio sustancial en los estados financieros, tanto en el balance como en la cuenta de resultados. Es más, este hecho puede dar lugar a que se elaboren cuentas anuales normales o abreviadas en función de la alternativa elegida, teniendo en cuenta las cuantías que puede suponer una u otra opción sobre el total del activo.

Además, incluso una empresa pudiera plantearse su decisión de compra/arrendamiento financiero ante las opciones contables que se le presentan, lo que puede interpretarse como una muestra más de las amplias posibilidades que ofrece la contabilidad creativa, pues realmente el hecho económico que trata de representar es el mismo sólo que con una base legal diferente.

En términos similares cabe pronunciarse respecto a una operación de lease-back, es decir, aquella en que por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento financiero de los bienes vendidos, se desprenda que se trata de un método de financiación.

Por último, es obligado indicar que en el caso de un contrato de arrendamiento no financiero (renting), si se comprueba que la operación en su sustrato económico es asimilable a la de leasing y no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, el tratamiento contable que corresponde otorgarle será el mismo que se ha expuesto para el arrendamiento financiero (BOICAC 38, Consulta 6). En definitiva, el renting, que está teniendo un auge importante en los últimos años en España, mantiene idénticas posibilidades que los anteriores a efectos de la contabilidad creativa.

2.6. Activo ficticio

Dentro de este apartado se pueden distinguir, por una parte, los gastos de establecimiento y, por otra, los gastos a distribuir en varios ejercicios.

- **Gastos de establecimiento**

En este concepto se recogen aquellos gastos imprescindibles para la constitución de la empresa, así como los necesarios hasta que comience su actividad productiva, tanto en el momento inicial como con motivo de aumentos posteriores de su capacidad; también engloba los gastos inherentes a las ampliaciones de capital. Estas partidas se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción de los bienes y servicios que los constituyan, debiendo amortizarse en un plazo no superior a cinco años.

De acuerdo con los criterios expuestos, en primer lugar cabe pensar en la posibilidad de su diferimiento o en su consideración como gastos del ejercicio en que se producen, opción basada en el principio de prudencia. En el caso de que se decida su reparto a lo largo de un período, éste no podrá exceder de cinco años, quedando de nuevo a elección de la empresa el plazo para su saneamiento.

También debe ser objeto de mención la posibilidad de activar, hasta que se inicie de nuevo la actividad productiva, los gastos producidos con motivo de ampliaciones de capacidad, opción que evidentemente puede ser fuente de prácticas creativas.

- **Gastos a distribuir en varios ejercicios**

El PGC contempla en el epígrafe del balance relativo a los gastos a distribuir en varios ejercicios únicamente los de naturaleza financiera, estableciendo que se difieren por considerar que tienen proyección económica futura, debiendo imputarse a resultados durante el plazo de vencimiento de las correspondientes deudas según un

plan financiero, sin que se concrete este aspecto por lo que queda abierta una vía para la interpretación.

2.7. Inversiones financieras

El criterio general de valoración en nuestro país para las inversiones financieras es el precio de adquisición, no admitiéndose, salvo en contadas ocasiones, la aplicación de valores de mercado, alternativa que ofrece mayores posibilidades de alterar el resultado contable. No obstante, la contabilización al coste permite reconocer beneficios discrecionalmente, ya que la empresa puede vender determinadas inversiones y volverlas a comprar llevando a resultados los beneficios obtenidos, sin que esto haya modificado la posición económica de la entidad.

Uno de los principales aspectos que puede originar alternativas de creatividad en relación con las inversiones financieras es la realización de correcciones valorativas; dentro de éstas cabe resaltar el caso de los valores negociables que no cotizan en bolsa, para los cuales el PGC establece que cuando el precio de adquisición sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, se dotará la correspondiente provisión por la diferencia existente. Sin embargo, el Plan sólo indica el criterio racional que se utilizará en el supuesto de que se trate de participaciones en el capital, quedando los del resto de inversiones sin especificar, lo que facilita a las empresas más margen en la realización de estimaciones. Además, para el caso de los activos mencionados el criterio empleado para comparar con el precio de adquisición también entraña altas dosis de subjetividad, al tener que determinar el valor teórico que corresponda a esos títulos corregido por el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en la valoración posterior. En este sentido, el cálculo de esas plusvalías tácitas constituye un problema para las empresas y una fuente de creatividad, ya que pueden tener su origen en activos no reconocidos contablemente o en pasivos sobrevalorados cuyos importes dependerán de las estimaciones efectuadas.

Otro punto que puede originar diferencias es la contabilización de las ventas de derechos preferentes de suscripción. Así, el PGC establece que el coste del derecho se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación acorde con el principio de prudencia, dejando el campo libre para que las empresas adopten, en principio, el que mejor ofrezca la imagen fiel. No obstante, las diversas opciones que existen para calcular este coste constituyen una posibilidad real de alterar el balance y los resultados de la empresa. De esta forma, para dar de baja los derechos de suscripción se pueden emplear distintas fórmulas, como son el valor teórico del

derecho en función del valor teórico de las acciones, el valor teórico del derecho según las cotizaciones de las acciones, el coste según Kester, el coste medio para el inversor, e incluso la teoría de opciones, ofreciendo todas ellas cuantías diferentes, que repercutirán tanto en el valor de la inversión como en los beneficios o pérdidas inherentes a la operación.

Los derivados son uno de los instrumentos financieros que más facilidades y posibilidades de contabilidad creativa ofrecen a las empresas, especialmente en nuestro país cuyo retraso en la emisión de normas contables al respecto es más que evidente. La existencia de estas lagunas normativas ocasiona que las distintas entidades reflejen estas operaciones sin utilizar criterios objetivos, modificando a su antojo los estados financieros, es más, llegando incluso a ocultar este tipo de operaciones denominadas “fuera de balance”.

En relación con los derivados, el primer punto que puede motivar diferentes alternativas es precisamente el reflejo de los mismos en la contabilidad, ya que como se acaba de indicar son operaciones que en el momento en que se contratan no implican variación patrimonial alguna y por lo tanto su registro puede tener lugar bien en cuentas de orden que figuren en el balance, o bien dentro de la memoria. No obstante, es necesario realizar una matización, que ocasionará importantes cambios en este sentido, ya que la International Accounting Standard (IAS) 39 y el Statement of Financial Accounting Standard (SFAS) 133 obligan a las empresas a reflejar los derivados en sus respectivos balances, al entender que la posibilidad que tienen de reconocer beneficios o pérdidas es una muestra más que evidente de que existe el derecho o la obligación. A pesar de que estas normas han sido emitidas fuera de nuestro país, la creciente tendencia hacia la armonización contable internacional concibe la esperanza de que se incorporen a la legislación mercantil española en breve espacio de tiempo, lo que eliminaría ciertas prácticas contables y las posibilidades de juego que las lagunas e insuficiencias de las normas provocan.

Otro aspecto que también puede dar lugar a prácticas creativas en los derivados es el reflejo de las diferencias de cotización que, en las escasas normas existentes en España, depende del fin perseguido con la operación realizada, esto es la cobertura o la especulación. Esta doble alternativa puede provocar que las empresas opten por definir sus posiciones de una u otra forma, puesto que no es fácil determinar exactamente cuando una operación se entiende que es de cobertura. La repercusión de esta elección está clara, ya que las diferencias en el caso de que provengan de transacciones de especulación se llevan directamente a resultados y si se trata de coberturas de riesgos se difieren.

2.8. Derechos de cobro

Con los derechos de cobro también existen posibilidades para las empresas de realizar prácticas de contabilidad creativa, fundamentalmente relacionadas con la dotación de provisiones para insolvencias. Al igual que el resto de las provisiones analizadas, éstas se basan en estimaciones y por ello ofrecen distintas alternativas de reconocimiento de gastos a las empresas. En este sentido, la entidad será la que decida el porcentaje de créditos de difícil cobro que estima tendrá en el futuro, el cual determinará la pérdida potencial reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias. Además, el PGC plantea la opción de contabilizar las provisiones para insolvencias de tráfico empleando dos sistemas bien diferenciados, como son el global y el individualizado. Las divergencias que existen entre ambos en cuanto a la fecha de la dotación y de aplicación, así como a los créditos cubiertos por las provisiones pueden causar variaciones, tanto en el resultado como en el balance, derivadas únicamente del método empleado.

A las anteriores consideraciones hay que añadir el tratamiento fiscal que tiene esta provisión, dado que no se permite la estimación global y se establecen una serie de requisitos para admitir que la dotación sea gasto deducible, lo que puede interferir en la decisión de contabilización que tomen las empresas.

2.9. Existencias

Las partidas correspondientes a las existencias ofrecen varias posibilidades de contabilidad creativa. La primera de ellas, ya mencionada en el caso del inmovilizado, se encuentra en el criterio de valoración que el PGC establece para las mismas, al afirmar que estos bienes deben valorarse por su precio de adquisición o coste de producción.

La determinación del precio de adquisición implica sumar al precio consignado en factura todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que las existencias se hallen en el almacén, como transportes, aduanas o seguros; sin embargo, el PGC no presenta una lista cerrada de esos gastos lo que permite a las empresas decidir cuáles imputar como mayor valor de los bienes inventariables. Mayor juego ofrece el cálculo del coste de producción que se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras consumibles, los costes directamente imputables al producto y la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos referidos al periodo de fabricación. La falta de definición de los componentes de este coste es

uno de los principales puntos con los que las empresas pueden jugar alterando significativamente el valor de las existencias y, por lo tanto, el resultado del ejercicio.

Es especialmente aplicable lo anteriormente dicho a la valoración de los productos en curso, sobre todo en un sector tan importante como la construcción. En este sentido, el ICAC en el Plan sectorial para las empresas constructoras, valora la obra en curso según el coste de producción, calculado de forma similar a lo que se establece en el PGC para las existencias en general. No obstante, en este caso se especifican los diferentes costes que lo engloban, todos ellos abiertos a la contabilidad creativa:

- Aquéllos en los que incurra el contratista con anterioridad a la formalización del contrato siempre que sean identificables con el proyecto de que se trate y no existan dudas razonables sobre la adjudicación final de la obra al contratista.
- Los directamente relacionados con cada contrato específico, como costes de personal asignado a la obra, materiales empleados, amortización de los equipos e instalaciones utilizados en la obra, etc. La parte de costes indirectos de construcción se distribuirán siguiendo un sistema de reparto que resulte adecuado a las circunstancias.
- Las cantidades facturadas por los subcontratistas, que podrán corresponder a cualquiera de las categorías anteriores.

También puede producir alteraciones el criterio adoptado para determinar el coste de las ventas y el valor de las existencias finales en el supuesto de que existan entradas de bienes a distintos precios y no quepa aplicar identificación específica. En estos casos el PGC adopta con carácter general el método del precio medio ponderado, si bien admite FIFO, LIFO u otros análogos si la empresa los considera más convenientes para su gestión. Con ello el Plan vuelve a abrir la posibilidad de establecer variaciones tanto en el valor de las existencias como en el resultado.

Igualmente, ofrece posibilidades de creatividad la contabilización de correcciones valorativas en las existencias a través de las oportunas provisiones, puesto que éstas siempre entrañan mayor o menor subjetividad. Así, al determinar el valor de mercado de los distintos tipos de existencias, el PGC utiliza términos como precio de reposición, valor de realización, gastos de comercialización, costes de fabricación pendientes de incurrir, entre otros, los cuales pueden ser un foco más de prácticas creativas.

Dentro de las partidas que componen el grupo 3 del Plan se encuentra el subgrupo dedicado a los subproductos, residuos y materiales recuperados, cuyo contenido puede ser también objeto de anotaciones creativas. En concreto, los dos

últimos tipos de existencias mencionados, dadas sus definiciones y características particulares, presentan cierto grado de subjetividad a la hora de determinar si realmente son existencias para la empresa que las posee.

3. PASIVO Y NETO

A continuación se hace referencia a aquellos elementos que forman parte de las fuentes de financiación de la empresa que dan cierto juego en el ámbito de la contabilidad creativa.

3.1. Fondos propios

Si bien es cierto que los recursos propios ofrecen pocas alternativas en el marco de este estudio, cabe hacer algunos comentarios al respecto.

En relación con el capital, se plantea el tema de las aportaciones no dinerarias. La Ley establece una serie de cautelas para garantizar una adecuación entre las aportaciones efectuadas y el valor atribuido a las mismas; así, entre ellas, exige que sean objeto de informe elaborado por uno o varios expertos independientes nombrados por el Registrador Mercantil, no pudiendo realizarse la inscripción cuando el valor escriturado supere al determinado por el experto en más de un veinte por ciento. En consecuencia, aparte del margen que legalmente se permite para aumentar la valoración, es evidente que dos expertos diferentes propondrían valoraciones que no tienen por qué ser coincidentes, aunque las discrepancias no deberían ser muy notables, de manera que cabe un margen de maniobra en la atribución de las valoraciones a los elementos aportados.

Siguiendo con el capital, por lo que se refiere a su reducción, será obligatoria cuando las pérdidas hayan reducido el haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio; aunque la Ley establece la obligatoriedad no prevé un mecanismo que haga efectiva esta disposición, por lo que la sociedad puede salvar tal obligación utilizando fórmulas alternativas, como la eliminación de resultados negativos mediante aportaciones de socios para compensación de pérdidas, el aumento de capital de forma que se sitúe fuera de este supuesto o la disolución de la sociedad. Dependiendo de cual sea la opción escogida, variará su reflejo contable e incidencia sobre el patrimonio empresarial.

En lo que atañe a las reservas, la empresa tiene cierta libertad de actuación en relación con las voluntarias, que quedan a su libre arbitrio, de modo que según decida repartir beneficios o dejarlos para su autofinanciación la situación cambiará. Por otra

parte, el importe de este tipo de reservas tiene trascendencia de cara a poder distribuir resultados, si existen determinados gastos pendientes de amortizar. Otra reserva que puede aparecer o no, según lo decida la empresa, es la de revalorización, pues si se publica una norma legal que permita efectuarla, quedará en sus manos elegir si desea acogerse a ella o no y, en definitiva, si dota o no esta reserva, como ya se comentó al hacer referencia al inmovilizado.

3.2. Ingresos en contratos a largo plazo

El reconocimiento de los ingresos en los contratos a largo plazo afecta a los fondos propios a través del reconocimiento del resultado asociado a los costes incurridos. Se trata de la posibilidad de usar el método del porcentaje de realización, previsto en la normativa contable española en la adaptación del Plan a las empresas constructoras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Debe tratarse de obras realizadas por encargo y con contrato.
- La empresa debe contar con los medios y el control para poder hacer estimaciones razonables y fiables de los presupuestos de los contratos, así como de los ingresos, costes y grado de terminación en un momento determinado.
- No han de existir riesgos anormales o extraordinarios en el desarrollo del proyecto, ni dudas sobre la aceptabilidad del pedido o encargo por parte del cliente.

Fácilmente se aprecia que las dos últimas condiciones conllevan una cierta subjetividad que permite hablar de la posibilidad de contabilidad creativa. Aunque se plantea este método para empresas con ciclo de explotación superior al ejercicio económico, podría ser de aplicación para aquéllas que fabriquen bajo pedido, en las que se cumplan los demás requisitos, con independencia de la duración del ciclo de explotación, lo cual sería decidido por la propia entidad.

3.3. Ingresos diferidos

Dentro de los ingresos a distribuir en varios ejercicios se encuentran las subvenciones de capital, que figuran como tales si son no reintegrables, esto es, si cumplen unas condiciones establecidas para su concesión o no existen dudas razonables sobre su cumplimiento, fuente de incertidumbre a la hora de determinar la concurrencia de tales requisitos.

Por su parte, las diferencias positivas en moneda extranjera no realizadas podrán, de acuerdo con las normas de valoración, llevarse a resultados cuando para

cada grupo homogéneo se hayan imputado a resultados en ejercicios anteriores o en el propio ejercicio diferencias negativas de cambio; lógicamente “podrán” deja abierta la puerta para que la empresa ante tal situación opte por lo que le parezca más oportuno. Asimismo, la citada norma de valoración prevé la posibilidad de compensar, dentro del mismo grupo homogéneo, diferencias de cambio positivas con negativas del periodo actual o anteriores; ello permite a las entidades elegir entre dos alternativas: reconocer las diferencias positivas en el resultado compensando las pérdidas ocasionadas por las de carácter negativo, o afectar negativamente al resultado por las diferencias negativas y diferir la imputación de las positivas.

3.4. Pasivos estimados y contingentes

En cuanto a los gastos o pérdidas futuros originados en el mismo ejercicio o en otro anterior, a la hora de determinar su incidencia en los estados contables es preciso tener en cuenta la probabilidad de incurrir en ellos, que es un concepto subjetivo, por tanto sujeto a distintas interpretaciones y objeto posible de contabilidad creativa.

Así, si se consideran probables o ciertos pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán, darán lugar a una provisión, siempre que se pueda hacer una estimación fiable de su cuantía. De nuevo, surge la subjetividad por cuanto la valoración depende del criterio de quien la realice, pudiendo ésta variar y, en consecuencia, tener diferente incidencia en el balance y en el resultado.

Lo anteriormente indicado sería válido para todas las provisiones para riesgos y gastos previstas en el PGC, siendo quizás más patente en unas que en otras. Así, en el caso de la provisión para pensiones existe cierto margen de maniobra pues la dotación anual depende de las estimaciones realizadas de acuerdo con cálculos actuariales. También cabe hablar de subjetividad a la hora de dotar la provisión para responsabilidades, ya que el hecho de incurrir en los gastos derivados de litigios en curso, obligaciones pendientes o indemnizaciones puede estar sujeto a muchas interpretaciones. Igualmente, puede variar de forma importante la cuantía estimada para la provisión para grandes reparaciones, debido al volumen de las mismas. Asimismo, al estimar el fondo de reversión existe incertidumbre en relación con los gastos a incurrir para entregar el elemento en las condiciones exigidas y determinar el valor neto contable del activo revertible, especialmente en aquellos casos en que es objeto de renovaciones sucesivas durante la duración de la concesión. Como ya se comentó, aunque su significación sea mucho menor, tampoco es fácil determinar el importe del valor residual negativo.

Entre estas provisiones del grupo 1 se incluyen las destinadas a cubrir actuaciones medioambientales, previstas por primera vez en la adaptación del Plan a las empresas del sector eléctrico, de aplicación generalizada para todas las entidades, que deben dotarse como consecuencia de obligaciones legales o contractuales de la empresa o compromisos adquiridos por la misma para prevenir, reducir o reparar daños al medio ambiente, aunque hasta la fecha su constitución no sea una práctica generalizada. Para ellas, si cabe, la subjetividad es todavía mayor.

Es evidente que en relación con las provisiones para riesgos y gastos, según que el comportamiento de la empresa sea más o menos conservador, las incidencias en los estados financieros pueden variar notablemente.

Por otra parte, cabe la posibilidad de que existan costes futuros cuya existencia será confirmada sólo por el hecho de que acontezca o no uno o más eventos futuros que no son controlables por la entidad; se trata de pasivos contingentes, tal como establece la IAS 37, que los define como:

- a) una posible obligación que surge de hechos pasados y cuya existencia será confirmada solamente por la ocurrencia o no de uno o más acontecimientos futuros inciertos no completamente bajo el control de la empresa, o
- b) una obligación presente que surge de acontecimientos pasados, pero que no es reconocida porque:
 - no es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios futuros para pagar la obligación, o
 - el montante de la obligación no puede ser medido con suficiente exactitud.

Aquí la subjetividad es patente, pues si se entiende que son pasivos contingentes no van a tener repercusión en el balance ni en la cuenta de pérdidas y ganancias, aunque sí han de ser objeto de información en la memoria.

Por último, si la probabilidad fuera remota, no procederá reflejo contable alguno. De nuevo se está en el terreno de la interpretación subjetiva por quien elabora la información.

Todo ello permite poner de manifiesto que el criterio utilizado en cuanto a la valoración de la probabilidad repercute en el tratamiento contable y tiene incidencia en el balance y en la magnitud del resultado, estando en todo caso dentro de la legalidad.

3.5. Otras partidas de pasivo

Además de las provisiones del grupo 1, existen en el pasivo otras recogidas en el grupo 4, llamadas para otras operaciones de tráfico, cuya finalidad es cubrir gastos por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y análogos.

Lógicamente su importe depende de la estimación realizada, pudiendo variar de forma importante dependiendo del grado de prudencia en el comportamiento de la empresa.

Por último, dentro del pasivo, cabe señalar como una laguna de la legislación actual la contabilización de diferentes operaciones de pagos a proveedores a través de entidades de crédito, conocidas como “confirming”, para las cuales cabe tomar como referencia una consulta formulada al ICAC (BOICAC 38, consulta 10).

4. CONCLUSIONES

Como punto final se exponen las principales conclusiones que se derivan del estudio realizado:

- La contabilidad constituye actualmente un sistema de información imprescindible para una amplia gama de usuarios en la toma de sus decisiones económicas, por lo que ha de seguir unas normas para que la información que facilita sea relevante, comprensible y comparable. Sin embargo, éstas nunca podrán regular de manera exhaustiva la amplia realidad económica, ni ser excesivamente rígidas por razones prácticas, y, por tanto, en el primer caso surgirán lagunas u omisiones, mientras que en el segundo permitirán cierta flexibilidad en su aplicación, dando lugar ambas circunstancias a la llamada contabilidad creativa, es decir, aquélla que, siempre dentro de la legalidad, juega con las posibilidades de las normas, expresas o tácitas.
- Haciendo un recorrido por el patrimonio empresarial destaca de forma especial el inmovilizado como fuente de prácticas de contabilidad creativa, constituyendo, por tanto, este área un buen caldo de cultivo para su aplicación; a este respecto, las cuestiones más conflictivas son las relacionadas con la activación de gastos, las amortizaciones y las provisiones, todas ellas desde una perspectiva general, mientras que cabe mencionar los gastos de I+D y el fondo de comercio como elementos más controvertidos a estos efectos. También las inversiones financieras en sus múltiples opciones constituyen una partida interesante, en particular la relativa a los derivados. Igualmente, el activo circulante es fuente de prácticas de esta índole, fundamentalmente las existencias. Asimismo, dentro del pasivo y el neto son destacables por su complejidad las alternativas de contabilización que ofrecen los pasivos estimados y contingentes. En resumen, todas las rúbricas pueden ser objeto de contabilidad creativa, aunque el margen de actuación varía sustancialmente de unas a otras.
- Un hecho que verdaderamente introduce grandes posibilidades en este tema es el derivado de la normativa fiscal pues, como se sabe, ésta no es coincidente en

algunos aspectos con la contable, añadiendo, por tanto, más confusión a esta delicada cuestión. A partir de aquí se sugiere la unificación de ambos tipos de normas, oportunidad perdida con la reciente modificación de la ley del impuesto de sociedades, si bien es cierto que se ha producido un cierto acercamiento.

- En el contexto descrito tienen un papel imprescindible los auditores como garantes de que las cuentas anuales presenten en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, pues no cabe duda de que la información financiera auditada tiene menos opciones de prácticas de contabilidad creativa.
- En definitiva, como se ha tratado de poner de manifiesto a lo largo de este trabajo, a nuestro entender se está ante un tema de enorme trascendencia que, lejos de remitir, está adquiriendo cada vez más importancia y divulgación, lo que conduce en último extremo a poner en tela de juicio la credibilidad de la información contable. Evidentemente, este proceso es necesario situarlo en sus justos términos, teniendo la esperanza de que con esta comunicación se haya contribuido modestamente a ello.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMAT SALAS, O. Y BLAKE, J. (1997): *Contabilidad creativa*, Ediciones Gestión 2000, Barcelona.
- BLASCO LANG, J.J. (1998): "De la contabilidad creativa al delito contable", *Partida Doble*, nº 85, enero, pp. 33-39.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB, 1998): "Accounting for Derivative Instruments and Hedging Activities", *Statement of Financial Accounting Standard (SFAS) nº 133*, Norwalk, Connecticut.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (1999): Boletín del ICAC, número 38.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC, 2000): *International Accounting Standards. Technical Pronouncements*, IASC, London.
- JAMESON, M. (1988): *A practical guide to creative accounting*, Kogan Page Limited, London.
- LAÍNEZ GADEA, J.A. Y CALLAO GASTÓN, S. (1999): *Contabilidad creativa*, Civitas, Madrid.
- RODRÍGUEZ MOLINUEVO, J. (1996): "Una aproximación crítica a la contabilidad creativa", incluido en *Ensayos sobre Contabilidad y Economía, en homenaje al Profesor Sáez Torrecilla*, ICAC, Madrid, pp. 773-784.
- Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil europea a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades (BOE de 27 de julio).
- Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de diciembre).
- Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (BOE de 17 de diciembre).
- Orden de 27 de enero de 1993, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas constructoras (BOE de 5 de febrero).
- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE de 27 de diciembre).
- Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector eléctrico (BOE de 27 de abril).
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (BOE de 27 de diciembre).
- Resolución de 30 de julio de 1991 del ICAC, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material (BOE de 18 de enero de 1992) (BOICAC 6 y 7).

Resolución de 21 de enero de 1992 del ICAC, por la que se aprueba la norma sobre inmovilizado inmaterial (BOE de 7 de marzo) (BOICAC 8 y 9).